



RESOLUCIÓN No 5556
7 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución CNSC No. 5329 del 1 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Arauca, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre el año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No.9789 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27420**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles ante relacionada, por la razón que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27420	3	4.518.517	JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA
Justificación			
La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 319 del 03 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no las exclusiones del elegible mencionado, de la lista conformadas para el empleo identificados con la **OPEC No. 27420** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cinco (5) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegible, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el seis (6) de abril y hasta el veinte y seis (26) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1045 de 2019 -Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo Asesor de Despacho, fue encargada de las funciones del empleo Comisionado Nacional del Servicio Civil, del 5 al 8 de julio del año en curso.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegible, presentad por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1045, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27420** ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27420	CELADOR	477	4	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Brindar seguridad y atender los servicios de vigilancia de inmuebles e infraestructura física de los diferentes espacios y lugares del establecimiento educativo.				
Funciones: • <i>Revisar durante la jornada de trabajo el estado de seguridad de las chapas y candados de los salones y oficinas del establecimiento educativo.</i> • <i>Desplazarse por todas las instalaciones físicas del establecimiento educativo, realizando rondas continuas durante la jornada de trabajo.</i> • <i>Vigilar los elementos inmuebles que pertenecen al establecimiento educativo e informar al jefe inmediato sobre cualquier irregularidad y/o novedad.</i> • <i>Encargarse del cuidado de los jardines y zonas verdes.</i> • <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i>				
Requisito de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
Requisito de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) La carta laboral la cual cargué en SIMO, para la validación de mi experiencia laboral. Si bien, No especifica el manual de funciones, en cambio. Certifica que mi experiencia excede uno de los requisitos exigidos para participar en el concurso. Otro asunto, que al parecer fue motivo para la solicitud de exclusión, es el hecho que el nombre del cargo que yo ocupé era TODERO-MENSAJERO. Y en la institución educativa donde trabajé. Tenía múltiples funciones, las cuales comprendían: conserjería, vigilancia, controlar acceso y salida de personal, reparaciones menores, cuidado de zonas verdes, recolección y entrega de correspondencia entre muchas otras asignadas por mi jefe inmediato. Funciones todas similares a las exigidas por la OPEC, en la cual concursé y en la que por mérito alcancé un resultado muy importante (tercer lugar) (…)”

3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA

OPEC	Posición en lista	Nombre
27420	3	JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA
Análisis de los documentos		
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.		
Frente la conceptualización de la experiencia relacionada esta se sustenta en el literal i) artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la cual la Experiencia Relacionada <i>“es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación,</i>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegible, presentad por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
27420	3	JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA
Análisis de los documentos		
arte u oficio.” Igualmente, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), estableció que este tipo de experiencia “se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.” Bajo este entendido, cuando para el ejercicio de un empleo se exija como requisito experiencia relacionada, para determinar que la aportada por el concursante lo es, necesariamente la certificación que aporte debe contener la descripción de las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es). Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 2020, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto). Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificación de estudio y experiencia a. Estudio: Diploma de título de bachiller expedido por el Instituto Técnico Agropecuario San Francisco de Asís - “13 de diciembre 2002” b. Experiencia: Certificación expedida por la Cooperativa de Educación de Risaralda COOEDUR La certificación de la Cooperativa de Educación de Risaralda COOEDUR indica que el señor desempeñó funciones como <u>todero, mensajero</u>; sin embargo, no señala de forma expresa las actividades o funciones desempeñadas, lo que no permite determinar y llegar a la conclusión de que se trate de experiencia relacionada, aunado al hecho de que de las actividades “<u>todero, mensajero</u>” no puede desprenderse relación alguna con el propósito y las funciones del empleo de Celador, Código 27420, Grado 4. Sobre este punto, conviene traer lo previsto en el artículo 15º del Acuerdo No20191000002076 del 8 de marzo de 2019, norma que se refirió al contenido de las certificaciones laborales, estableciendo lo siguiente: “(…) los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados c) Funciones salvo que la ley las establezca. d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año). En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (….)” Frente al pronunciamiento del escrito de defensa y contradicción allegada el día 13 de abril en referencia, particularmente respecto a que según sus manifestaciones “Tenía múltiples funciones, las cuales comprendían: conserjería, vigilancia, controlar acceso y salida de personal, reparaciones menores, cuidado de zonas verdes, recolección y entrega de correspondencia entre muchas otras asignadas por mi jefe inmediato. Funciones todas similares a las exigidas por la OPEC”, se precisa que tales actividades, para ser tenidas en cuenta, deben encontrarse expresamente determinadas en la certificación, el cual de acuerdo a las reglas del concurso es el único documento idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos, por lo que no puede tenerse en cuenta la descripción de actividades señaladas por el participante en su escrito de contradicción. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante no acreditó la experiencia requerida, el		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegible, presentad por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
27420	3	JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA
Análisis de los documentos		
Despacho encontró que se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.		
Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 27420 y en consecuencia SERÁ EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9789 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1045 de 2019.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9789 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 27420**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9789 del 11 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1045**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	4518517	JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la Gobernación de Arauca, al correo electrónico comisiondepersonal@arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

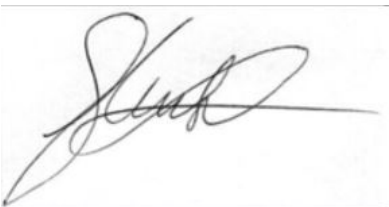
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, Profesional Especializado de Talento Humano, de la Gobernación de Arauca, al correo personal@arauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio / Shirley Villamarín I. ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem